

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00155-00
Auto # 1427

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida por **DIANA CAROLINA NUÑEZ TORRES** en representación de la menor **V.D.N.**, en contra de **CRISTIAN DANILO DIAZ VASQUEZ**, fue corregida, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda.
- De la demanda y los anexos a ella acompañados córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, dándosele copia de los mismos.
- 3. CITAR** al Defensor Séptimo de Familia de Oralidad para que comparezca al proceso en nombre de la sociedad y en interés de la institución familiar.
- 4. NOTIFICAR** personalmente este auto al Procurador No. 8° de Asuntos de Familia, como representante del Ministerio Público.
- Surtido lo anterior, **ORDENAR** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 386 numeral 2 del C.G.P, la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, con los desarrollos científicos, de que trata el artículo 7 de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, a la demandante, DIANA CAROLINA NUÑEZ TORRES, a la menor V.D.N, y al demandado **CRISTIAN DANILO DIAZ VASQUEZ**.
- 6. REQUERIR** a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ